



ACUERDO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS SOBRE MEDIDAS RETRIBUTIVAS Y DE OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LOS AÑOS 2007/2009

La Administración y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas, ACUERDAN las siguientes medidas en materia retributiva y de Oferta de Empleo Público para el periodo 2007/2009

1. INCREMENTO DE RETRIBUCIONES

En el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, se incluirá un incremento de las retribuciones de los empleados públicos igual al incremento del IPC previsto para dicho año. Este incremento (2%) se aplicará al personal funcionario de forma proporcional sobre todos los conceptos retributivos de carácter fijo y periódico y sobre los créditos que financien los incentivos al rendimiento. Para el personal laboral el incremento retributivo se aplicará sobre la masa salarial correspondiente.

2. INCREMENTO DE LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS

Una vez culminado el proceso de incorporación del 100% del complemento de destino a las pagas extraordinarias, las partes firmantes acuerdan en desarrollo del Acuerdo Administración-Sindicatos de 28 de julio de 2005, abordar el objetivo establecido de incluir en las pagas extraordinarias el 100% del total del complemento específico durante la vigencia del presente Acuerdo.

Con este fin, el anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año de vigencia del Acuerdo incluirá la previsión de un incremento del 1% de la masa salarial destinado a estos fines.

Así mismo, y con el fin de que la aplicación de esta medida se pueda llevar a cabo de forma racional y sin que se produzcan disfunciones y desequilibrios en los sistemas retributivos de cada administración pública, ambas partes coinciden en que, dentro de las previsiones presupuestarias de cada administración, se puedan llevar a cabo los ajustes necesarios para su consecución.

Los aumentos retributivos aprobados relacionados con la percepción progresiva en las pagas extraordinarias del Complemento Especifico no podrán ser compensados o absorbidos por mejoras retributivas conseguidas en los pactos o acuerdos previos, y por tanto, generarán un derecho efectivo a percibir los incrementos en su cuantía total.

El personal funcionario y estatutario en servicio activo incluido en el ámbito de aplicación del presente acuerdo al que no resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984,



de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, incorporará un porcentaje de retribución complementaria por aplicación de esta medida, de modo que resulte, al final del periodo citado, un incremento que guarde similitud con el experimentado por los funcionarios del grupo de titulación equivalente incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/84.

Para el personal laboral se aplicará, durante el periodo 2007-2009, un incremento por aplicación de esta medida, equivalente en su cuantía según el grupo profesional o asimilado que se ostente. Su distribución se hará en el ámbito de su negociación colectiva.

La aplicación de esta medida supone, para el periodo 2007-2009, un incremento del 3% de la Masa salarial, que se distribuirá anualmente en un 1%.

Para el cálculo de esta medida se aplicará el porcentaje sobre el gasto correspondiente al conjunto de las retribuciones devengadas por el personal funcionario en los siguientes conceptos retributivos: retribuciones básicas, complemento de destino, complemento específico y complemento de productividad o conceptos análogos; y la masa salarial correspondiente al personal sometido a la legislación laboral definida en el artículo procedente de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, sin computar a estos efectos los gastos de acción social.

Las Administraciones Públicas negociarán en su respectivo ámbito territorial la distribución del su 1% de masa anual durante el periodo 2007-2009, de forma que la incorporación progresiva del complemento específico a las pagas extraordinarias se realice atendiendo a pluralidad de situaciones existentes.

3. REDUCCION DE LA TEMPORALIDAD

Durante el año 2007 la tasa de reposición de efectivos será como máximo del 100%, En el ámbito de la Administración Local, este límite no se aplicará al personal de la Policía Local, ni al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios. Tampoco se aplicará a los municipios con población inferior a 50.000 habitantes.

Así mismo, las Administraciones Públicas, en aquellos ámbitos dónde se detecte un importante volumen de empleo temporal de naturaleza estructural y permanente, podrán proceder a su sustitución por empleo fijo, no computando estas plazas a efectos de la correspondiente tasa de reposición, con el fin de que en el conjunto de las Administraciones Públicas la tasa de temporalidad no supere el 10% en los próximos tres años.

4. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

En el ámbito de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado se negociará el procedimiento de incorporación progresiva en el periodo 2007-2009 del complemento específico en dos pagas adicionales. Dicho procedimiento se basará en un sistema de módulos por tramos de específico, que garantice una implantación de la medida equilibrada y equitativa y que serán los siguientes:



CE anual entre		Subida Total
Mínimo	Máximo	
17.558,52		1.851,01
12.033,00	17.558,51	1.480,81
8.684,28	12.032,99	1.184,65
6.528,00	8.684,27	947,72
4.554,12	6.527,99	852,95
3.160,56	4.554,11	767,66
2.583,72	3.160,55	690,89
1.866,00	2.583,71	621,80
679,00	1.865,99	559,62

Se negociarán también, en este ámbito, los fondos que, para el periodo de vigencia del presente acuerdo, se destinen como aportación al Plan de Pensiones y a medidas destinadas a la mejora de resultados e incremento de la eficacia en la prestación de los servicios públicos, así como a medidas de mejora de las condiciones de trabajo y de profesionalización de los empleados públicos.

Madrid, 25 de septiembre de 2006

El Ministro de Administraciones Públicas



Jordi Sevilla Segura

Por las Organizaciones Sindicales

CC.OO




Enrique Fosspoul de la Sierra

UGT



Julio Lacuerda Castelló

CSI-CSIF



Domingo Fernández Veiguela